



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

SECRETARIA GENERAL
Ref: CIAM/PGC
Exp: 328/2015
Asunto: Expediente General de la Corporación – X Mandato Corporativo
Comisiones Informativas
Trámite: Certificado de Pleno Extraordinario 03/07/2015

DOÑA CARMEN INÉS ÁLVAREZ MENDOZA, SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA.

CERTIFICA, Que, este Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que, literalmente dice:

«5.- ESTABLECIMIENTO DEL NÚMERO, DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS (EXPT. 338/2015).-»

Por la Presidencia se procede a la lectura y examen de la propuesta de acuerdo suscrita con fecha 23 de junio de 2015, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el Expediente General de la Corporación (Expt. 328/2015), instruido con motivo del inicio del X Mandato Corporativo, y relativo a las actuaciones de autoorganización de este Ayuntamiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Una vez celebradas las Elecciones Locales el pasado día 24 de mayo, y constituida la nueva Corporación el pasado día 13 de junio de 2015, resulta necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente, al establecimiento del número, denominación y funciones de las Comisiones Informativas.

SEGUNDO.- Por Decreto del Alcalde núm. 372/2015, de 17 de junio, se solicitó a la Secretaria General la emisión de informe previo sobre la determinación de la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno y, el establecimiento del número, denominación y funciones de las Comisiones Informativas.

TERCERO.- Consta en el expediente informe emitido por la Secretaria General de fecha 22 de junio de 2015, que transcrito literalmente señala:

“INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cumplimiento del Decreto del Sr. Alcalde nº 372/ 2015, de fecha 17 de junio de 2015, por el que se solicita informe relativo al régimen aplicable a las comisiones informativas, se emite informe en atención a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación aplicable se concreta, fundamentalmente, en los siguientes textos normativos:

- 1.- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL)*
- 2.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en adelante LMCA)*
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF)*

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LMCa la organización de los municipios de canarios se regirá por el siguiente orden jerárquico de normas:

- 1º. La legislación básica en materia de régimen local.
- 2º. La presente ley.
- 3º. Los reglamentos orgánicos que aprueben los respectivos ayuntamientos.
- 4º. Las disposiciones reglamentarias que el Gobierno de Canarias dicte en desarrollo de esta ley.
- 5º. La legislación no básica del Estado en materia de régimen local.

SEGUNDO.- En los municipios con población superior a 5.000 habitantes existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma de organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que tengan delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que correspondan al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 20.1. c) de la LRBRL, que tiene carácter de legislación básica en esta materia.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30. A).a) las comisiones informativas tienen carácter de órgano político representativo básico.

En atención a lo establecido en el artículo 41 de la LMCa, el Pleno de la Corporación, a propuesta del alcalde, oídos los grupos políticos municipales, establecerá, en sesión extraordinaria, que se celebrará después de la constitutiva, el número, denominación y funciones de las comisiones informativas.

Significar que mientras el artículo 38 del ROF indica que en los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno que sean precisas a fin de resolver entre otros asuntos organizativos el de la letra b) sobre creación y composición de las Comisiones Informativas, en cambio la nueva LMCa indica que se “establecerá, en sesión extraordinaria, que se celebrará después de la constitutiva” el régimen de las comisiones, es decir, tendrá que ser en la primera extraordinaria que se celebre después de la constitutiva.

Al alcalde corresponde en ejercicio de la competencia, no delegable, de proponer al pleno la determinación y denominación de las comisiones informativas, a tenor de lo establecido en el artículo 31.1.c) de la LMCa, en tanto que al Pleno corresponde, en atención a lo establecido en el artículo 37.b) de la indicada norma, la creación y denominación de las mismas, en concordancia con el artículo 41 antedicho.

CUARTO.- Respecto del número de comisiones informativas habrá que tener en cuenta que se podrán constituir comisiones informativas por cada una de la áreas de Gobierno en que se estructura la corporación, procurando el agrupamiento homogéneo de materias afines, sin perjuicio de la especialización, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la de la LMCa.

La posibilidad de establecer áreas de Gobierno a las que alude el artículo 39 de la referida Ley es potestativa para este Ayuntamiento, pero si se crean vinculan los ámbitos competenciales de las comisiones. En igual sentido aún en el caso de que no establezcan procede el agrupamiento de las materias afines para su conocimiento por la misma comisión, por lo que en el acuerdo a adoptar habrá de establecerse el ámbito de los asuntos a tratar, que va más allá de la mera determinación del nombre de la Comisión.

En todo caso, la letra e) 20.1. c) de la LRBRL, como legislación básica del Estado, establece como obligatoria la existencia en todos los municipios de la Comisión Especial de Cuentas, que tiene atribuidas las funciones del artículo 116 respecto de la cuenta general de la Corporación, en tanto que, el artículo 42.2 de la LMCa establece que la comisión de cuentas hará siempre las veces de comisión



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

informativa en materia de economía y hacienda atendiendo en cuanto a sus funciones a la legislación básica de régimen local.

La derogación de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, como consecuencia de la reciente entrada en vigor de la LMCa, determina que ya no sea obligatoria la creación de la comisión especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, a las que aludía el artículo 88.2 de la indicada disposición normativa.

QUINTO.- *En lo que a la composición de las Comisiones Informativas se refiere, el artículo 41.2 la LMCa determina que en su composición se respetará la proporcionalidad política del pleno, garantizándose que todo grupo municipal tenga al menos un concejal en cada comisión, determinando el art. 43.3 que estarán compuestas por un número de concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, añadiendo uno más si el número fuese par.*

Por tanto, para este Ayuntamiento, en función de la población, el número de miembros que las han de componer es de cinco, es decir, cuatro vocales y un presidente, que será un concejal delegado en alguna de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista el alcalde, que será su presidente nato.

Respecto de la proporcionalidad el artículo 27.5 alude, al regular a los grupos municipales, a las "comisiones de pleno" propias de los municipios de gran población no de los de régimen común, pero resulta evidente que sus previsiones son aplicables a las comisiones informativas, y, por tanto, en éstas la representación de cada grupo político municipal será proporcional a su número de miembros.

Por tanto, son dos los criterios a tener en cuenta en la determinación de la composición de las comisiones:

- Todos los grupos tienen que tener al menos un miembro en cada comisión.*
- Cumplido ese requisito la distribución se hará en función del número de miembros que tenga cada grupo.*

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de la cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular (Art. 125.3 del ROF)

SIXTO.- *Desde el punto de vista organizativo además resulta conveniente aprobar, además del régimen de sesiones, el calendario sesional de lo que resta del año 2015, y de forma sucesiva al finalizar cada uno de los años, para su aplicación en el siguiente, estableciendo, para conocimiento de los miembros del de los miembros que las componen, de las unidades administrativas gestoras y de los ciudadanos las fechas concretas de celebración, la fecha de convocatoria de las sesiones y los plazos de entrega de los expedientes y los documentos en los que se materialice la función fiscalizadora de los miembros de la Comisión, teniendo en consideración las siguientes las siguientes disposiciones de obligado cumplimiento:*

- Las convocatorias de la sesiones ordinarias habrá de ser notificadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las sesión y deberán celebrarse con anterioridad a la convocatoria del Pleno en que se traten tales asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 LMCa.

- Los expedientes conclusos se entregarán en la Secretaría, al menos, con una antelación de tres días hábiles, a la fecha en que deba realizarse la convocatoria, según se desprende de lo establecido en el artículo 177.2 del ROF.

- Asimismo en el plazo de tres días hábiles anteriores a la convocatoria, habrán de ser entregados los documentos en los que se materialice la participación de los miembros de la Comisión Informativa. En

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

tanto que las solicitudes de comparencia habrán de ser presentadas con una antelación mínima de quince días hábiles anteriores a la celebración de la sesión donde la comparencia haya de tener lugar, por aplicación de lo establecido en el artículo 110.2 de LMCa.

- El cumplimiento de los plazos antedichos son indispensables para para posibilitar la calificación documental que proceda por la Secretaría General, en ejercicio de las funciones del artículo 92. bis, a) de La LRBRL, artículo 2.a y b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, art. 82.2 del ROF, así como para dar cumplimiento la previsión del artículo 84 del ROF, conforme al cual toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los miembros de la Corporación desde la fecha de la convocatoria, debiendo indicar la misma el lugar y horario en el que se encuentran los documentos a disposición de los miembros del órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LMCa.

Conclusiones

Corresponde al Pleno, a propuesta del alcalde, previa consulta a los grupos municipales, determinar el número, denominación y funciones de las comisiones informativas, a propuesta del Alcalde, previa consulta a los grupos políticos municipales.

La Comisión de Cuentas es obligatoria y asumirá además de las funciones del artículo 116 de la LRBRL las del artículo 42.2 de la LMCa.

El número de miembros de las Comisiones Informativas será de cinco, compuesto por el presidente y cuatro vocales, conforme a la siguiente distribución por grupos municipales:

- 2 miembros del G.M. Agrupación de Electores ASBA
- 1 miembro del G.M. Asamblea Valsequillera (AV)
- 1 miembro del G.M. Popular (PP)
- 1 miembro del Grupo Mixto (a constituir por acuerdo del Pleno).

La aprobación de la periodicidad de las Comisiones Informativas corresponde al Pleno en el momento de constituir las, celebrando sesión ordinaria en los días y horas que establezca el Alcalde o presidente, según dispone el artículo 134 del ROF. Ello no obstante, el artículo 38.e) de La LMCa, atribuye la Junta de Portavoces, en aquellos Ayuntamientos en los que ésta se constituya, la competencia específica para el establecimiento del calendario de las sesiones de las comisiones. En la medida en que en esta Entidad no se ha previsto la constitución de la Junta de Portavoces, serán las propias comisiones informativas, en las que están representados todos los grupos, las que determinen sus respectivos calendario sesional (día y hora de celebración), dentro de la periodicidad determinada por el Pleno.

Es todo cuanto hemos de informar salvo mejor opinión fundada en derecho no obstante el órgano competente resolverá.

En Valsequillo de Gran Canaria. Documento Firmado Electrónicamente. “

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación aplicable se concreta, fundamentalmente, en los siguientes textos normativos:

-. Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La Ley de Bases de Régimen Local no regula las Comisiones Informativas; si bien en su artículo 20.1.c) señala que la organización municipal responde a una serie de reglas, entre ellas que en los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

- El art. 116 del mismo texto normativo señala que las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, y serán asimismo, objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que en su artículo 31.c) señala entre las competencias del Alcalde, proponer al pleno la determinación y denominación de las comisiones informativas.

En el mismo texto normativo, en sus artículos 41 a 43, se señala que:

“Artículo 41 Comisiones informativas

- 1.- El pleno de la corporación, a propuesta del alcalde, oídos los grupos políticos municipales, establecerá, en sesión extraordinaria, que se celebrará después de la constitutiva, el número, denominación y funciones de las comisiones informativas.*
- 2.- En su composición se respetará la proporcionalidad política del pleno, garantizándose que todo grupo municipal tenga al menos un concejal en cada comisión.*
- 3.- Las previsiones de esta sección serán de aplicación a las comisiones del pleno en los municipios de gran población.*

Artículo 42 Número y funciones

- 1.- Se podrán constituir comisiones informativas por cada una de las áreas de gobierno en que se estructura la corporación, procurando el agrupamiento homogéneo de materias afines, sin perjuicio de la especialización.*
- 2.- La comisión de cuentas hará siempre las veces de comisión informativa en materia de economía y hacienda atendiendo en cuanto a sus funciones a la legislación básica de régimen local.*
- 3.- Asimismo, en los municipios de más de 50.000 habitantes, por acuerdo del pleno, se podrán asignar a las comisiones informativas funciones de seguimiento del resto de órganos no señalados por la legislación básica de régimen local.*

Artículo 43 Organización y funcionamiento

- 1.- Las comisiones informativas estarán presididas por un concejal delegado en alguna de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista el alcalde, que será su presidente nato.*
- 2.- Estarán compuestas por un número de concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación. Se añadirá uno más si el número fuese par.*
- 3.- Serán convocadas con al menos 48 horas de antelación y deberán celebrarse con anterioridad a la convocatoria del pleno en que se traten tales asuntos.*
- 4.- El reglamento orgánico podrá establecer el voto ponderado de los miembros de estas comisiones en proporción a la representación de cada grupo político.”*

- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en su artículo 38 señala que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver, entre otros, la creación y



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

composición de las Comisiones informativas permanentes.

Por cuanto antecede, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el art. 31.c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y, el art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, formula al Pleno del Ayuntamiento la siguiente, PROPUESTA de ACUERDO,

PRIMERO.- Establecer las siguientes Comisiones Informativas, con la denominación, que se señala a continuación:

- I.- Comisión Informativa de Cuentas y Gobernación.
- II.- Comisión informativa de Desarrollo Económico.
- III.- Comisión Informativa de Desarrollo Socio-Cultural.
- IV.- Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio.

SEGUNDO.- La Comisión Informativa de Cuentas y Gobernación tendrá la composición, área competencial y funciones, que se señalan a continuación:

COMPOSICIÓN

- 2 miembros del G.M. Agrupación de Electores ASBA
- 1 miembro del G.M. Asamblea Valsequillera (AV)
- 1 miembro del G.M. Popular (PP)
- 1 miembro del Grupo Mixto

ÁREA COMPETENCIAL

- . Asuntos relativos a la organización y gestión económica del Ayuntamiento.
- . Presupuestos y sus modificaciones.
- . Ordenanzas Fiscales y gestión de tributos e ingresos municipales.
- . Asuntos relativos a la organización interna y gestión administrativa del Ayuntamiento.
- . Personal

FUNCIONES

- 1.- Estudio, informe y consulta previa de los expedientes que deban someterse a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste.
- 2.- Funciones determinadas por el art. 116 de Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3.- Control y fiscalización de los órganos de gobierno en asuntos relacionados con sus competencias.

TERCERO.- La Comisión Informativa de Desarrollo Económico tendrá la composición, área competencial y funciones, que se señalan a continuación:

COMPOSICIÓN

- 2 miembros del G.M. Agrupación de Electores ASBA
- 1 miembro del G.M. Asamblea Valsequillera (AV)
- 1 miembro del G.M. Popular (PP)
- 1 miembro del Grupo Mixto

ÁREA COMPETENCIAL

- . Empleo y desarrollo local.
- . Agricultura y ganadería.
- . Industria.
- . Comercio y comercio ambulante.
- . Ferias, abastos, mercados y lonjas.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

- Artesanía.
- Turismo.
- Salubridad, sanidad y salud.

FUNCIONES

- 1.- Estudio, informe y consulta previa de los expedientes que deban someterse a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste.
- 2.- Control y fiscalización de los órganos de gobierno en asuntos relacionados con sus competencias.

CUARTO.- La Comisión Informativa de Desarrollo Socio-Cultural tendrá la composición, área competencial y funciones, que se señalan a continuación:

COMPOSICIÓN

- 2 miembros del G.M. Agrupación de Electores ASBA
- 1 miembro del G.M. Asamblea Valsequillera (AV)
- 1 miembro del G.M. Popular (PP)
- 1 miembro del Grupo Mixto

ÁREA COMPETENCIAL

- Promoción de la Cultura y gestión de los equipamientos culturales.
- Educación.
- Participación Ciudadana.
- Deportes.
- Asuntos relacionados con el Bienestar Social, Infancia, Juventud, Mayores, Inmigración, Solidaridad y cooperación, Igualdad y cualesquiera otras relacionadas con los servicios municipales competentes en dichas materias.

FUNCIONES

- 1.- Estudio, informe y consulta previa de los expedientes que deban someterse a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste.
- 2.- Control y fiscalización de los órganos de gobierno en asuntos relacionados con sus competencias.

QUINTO.- La Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio tendrá la composición, área competencial y funciones, que se señalan a continuación:

COMPOSICIÓN

- 2 miembros del G.M. Agrupación de Electores ASBA
- 1 miembro del G.M. Asamblea Valsequillera (AV)
- 1 miembro del G.M. Popular (PP)
- 1 miembro del Grupo Mixto

ÁREA COMPETENCIAL

- Política Territorial y Medio Ambiente.
- Urbanismo.
- Obras.
- Gestión de infraestructuras.
- Actividades y espectáculos públicos.
- Vivienda.
- Patrimonio.
- Tráfico, Transporte y movilidad.
- Seguridad y emergencias, Protección Civil y Policía Local
- Servicios Básicos (Alumbrado, abastecimiento, saneamiento, depuración, gestión de residuos, cementerio, tanatorio, parques y jardines)

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

-. Mantenimiento y limpieza viaria, de edificios, infraestructuras y espacios públicos de utilización general.

FUNCIONES

- 1.- Estudio, informe y consulta previa de los expedientes que deban someterse a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación de éste.
- 2.- Control y fiscalización de los órganos de gobierno en asuntos relacionados con sus competencias.

SEXTO.- Solicitar a cada uno de los Portavoces de los distintos Grupos Municipales que componen la Corporación, la adscripción concreta de sus representantes -titulares y suplentes- en las referidas Comisiones Informativas.

SÉPTIMO.- Establecer la periodicidad de la sesiones ordinarias de las comisiones informativas que celebrarán sesión con la misma periodicidad que el Pleno, es decir, una vez cada dos meses, siempre con carácter previo a la convocatoria del Pleno.

OCTAVO.- Comunicar el presente acuerdo a las unidades y personal que presta servicio en este Ayuntamiento. Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página Web Municipal, para general conocimiento.

NOVENO.- Régimen de Recursos. Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 109, c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será UN MES, según el art. 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Valsequillo de Gran Canaria. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

El Pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en relación con el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta acuerdo en los mismos términos de la Propuesta suscrita por el Alcalde-Presidente, de fecha 23 de junio de 2015, con la votación que se expresa:

VOTACIÓN:

Número de votantes: 12

Presentes: 12

Votos a favor: 12 (6 G.M. Agrupación de Electores ASBA, 3 G.M. Asamblea Valsequillera (AV), 3 G.M. POPULAR (PP) y 1 GRUPO MIXTO)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Escrutinio de la votación: Se aprueba por unanimidad.

DEBATE. Intervenciones.

///...///»

Así consta por más extenso en su original al que me remito, a los efectos del expediente de su razón expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a reservas de los términos que resulten de la aprobación del acta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Valsequillo de Gran Canaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.